

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



CONSTITUCION DE COMPANIA

DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

DIMACOBAS S.A.

CUANTIA: USD\$800,00

Di: 3 copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
 capital de la República del Ecuador, hoy día  
 miércoles dieciséis (16) de diciembre del dos mil  
 nueve, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario  
 Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los  
 señores ALFREDO SANTIAGO BASTIDAS VALENCIA, casado;  
 PABLO HERNAN FLORIL MEDINA, soltero.- Los  
 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
 domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para  
 contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su  
 presencia y con las cédulas que me presentan, bien  
 instruidos por mí el Notario en el objeto y  
 resultados de esta escritura pública, a la que  
 proceden libre y voluntariamente, de conformidad  
 con la minuta que me presentan para que eleve a  
 escritura pública, cuyo tenor literal es el  
 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de  
 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar  
 una en la cual conste el contrato de Constitución  
 de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores ALFREDO SANTIAGO BASTIDAS VALENCIA y PABLO HERNAN FLORIL MEDINA, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero, y soltero el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito;

con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía Sociedad Anónima denominada DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION DIMACOBAS S.A., que se someterá a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, en el Código Civil y en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-

La Compañía DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION DIMACOBAS S.A., que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION DIMACOBAS S.A.- TITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía Anónima tendrá por denominación:

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES  
CONSTRUCCION DIMACOBAS S.A. || ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene, como objeto social principal: a) La importación, distribución, comercialización, de aceros y de todo tipo de materiales, para la construcción, así como de estructuras metálicas; b) La fabricación, ensamblaje y montaje de partes y piezas en el campo de la construcción; y, c) La realización de obras de mantenimiento y restauración de edificios en

CS142.000

general. La Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos o contratos permitidos por las leyes con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, sean estos civiles, mercantiles, comerciales, a través de las instituciones autorizadas para dicho efecto y de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana.

En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y que tengan relación o que sean complementarias con su objeto social. ARTICULO

TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por

decisión de la junta general de accionistas con el voto favorable a tal resolución de por lo menos las dos terceras partes del capital social, en primera convocatoria de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Por disposición de la junta general de accionistas, la compañía puede establecer agencias, sucursales, oficinas y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana y como tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.-

El capital social de la compañía es de <sup>800</sup> OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 800,00), divididos en <sup>800</sup> ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la junta general de accionistas y conforme a la ley. ARTICULO SEXTO.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ACCIONES Y TITULOS ACCIONES.- Las acciones se  
indivisibles y conferirán a sus legítimos  
titulares los derechos determinados en la Ley y en  
los presentes Estatutos. En caso de copropiedad  
podrán ejercer los derechos inherentes a tales  
acciones, previa la designación de un procurador o  
administrador común, hecha por los interesados o, a  
falta de acuerdo, por el juez competente. Las  
acciones se representarán en títulos acción y  
certificados provisionales. ARTICULO SEPTIMO:

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía  
podrá ser aumentado en cualquier momento, por  
resolución de la junta general de accionistas, por  
los medios y en la forma establecida por la Ley de  
Compañías. Los accionistas tendrán derecho

preferente en la suscripción de las nuevas acciones  
en proporción de las que tuvieron pagadas al  
momento de efectuar dicho aumento. Los accionistas  
que estuvieren en mora del pago de la suscripción  
anterior, no podrán ejercer el derecho preferente,  
mientras no hayan pagado lo que adeuden por tal  
concepto. ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.- La

responsabilidad de los accionistas por las  
obligaciones sociales se limita al monto de sus  
acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en  
relación a su valor pagado. Los votos en blanco y  
las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO  
NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los

títulos acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones y certificados. En caso de pérdida o destrucción de las acciones y certificados, la compañía podrá anularlos y expedir duplicados, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley. ARTICULO DECIMO.-

TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al gerente general, mediante comunicación suscrita por el cedente y el cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno, o por entrega del título acción en la que conste la cesión

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



respectiva. En este último caso el título se  
anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre  
del adquirente. Las comunicaciones en que conste  
la transferencia o el título anulado se archivarán  
en la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o  
destrucción de certificados provisionales o títulos  
de acciones, la compañía, a solicitud del  
accionista registrado en sus libros, podrá anular  
el certificado o título de que se trate, previa  
publicación efectuada por tres días consecutivos en  
uno de los diarios de mayor circulación en el  
domicilio principal de la compañía. Una vez  
transcurridos treinta días, contados a partir de la  
fecha de la última publicación, se anulará el  
título, debiendo conferirse uno nuevo al  
accionista. Anulado un certificado o título, se  
extinguirán todos los derechos correspondientes a  
tales instrumentos. Los gastos que demande la  
publicación y reposición serán de cuenta del  
accionista que la solicite. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos  
relativos a suscripción de acciones, usufructo o  
prenda de ellas y otros aspectos concernientes a  
las acciones y a los títulos de acción que no  
estuvieren previstos por los presentes Estatutos se  
sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Se



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000015



que establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías; (g) Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía de conformidad con lo que establecen los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. Este derecho no lo podrá ejercer el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, (h) Negociar libremente sus acciones.

TIITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- ORGANOS.- Son órganos de la

Compañías: a) La Junta General de Accionistas, que la gobernará; b) El Presidente y el Gerente General, quienes la dirigirán y administrarán; y,

(c) El Comisario Principal quien la fiscalizará; esto en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La junta general formada por los accionistas, convocados de manera legal y reunidos,

es el organismo supremo de la compañía y sus resoluciones se tomarán por mayoría del capital pagado asistente a la reunión, excepto en los casos

previstos en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

La junta general de accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos

relacionados con los negocios sociales y para adoptar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la compañía. En consecuencia, las decisiones que adopta en conformidad con la Ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto a tal decisión y no son susceptibles de revisión sino por la misma junta general, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REUNIONES.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Sus reuniones serán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al final del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el presidente, el gerente general, el comisario o por la Superintendencia de Compañías, mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO

0000006



la compañía, cuando menos con ocho días anticipación sin contar con el día señalado en la comunicación, ni el de la reunión, y serán hábiles todos los días incluidos feriados y días de descanso obligatorio; así mismo será convocada por los demás medios previstos en los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos doscientos trece y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En la convocatoria, deberá constar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, esto es por lo menos la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se convocará en la misma forma que la primera, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán en cualquier tiempo en que sean convocadas, en la misma forma que las ordinarias, y

tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para los cuales exclusivamente fueron convocadas. Igualmente, el presidente convocará a junta general a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Para toda reunión de la junta general de accionistas, se convocará a los comisarios, pero su inasistencia no será causa de nulidad o diferimiento de la reunión.

La junta general podrá instalarse válidamente dentro de la hora posterior a la hora fijada en la convocatoria, de manera que solo podrá considerarse la inasistencia del accionista una vez transcurrido el lapso.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y todos los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo,

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente general o poder otorgado ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son

atribuciones de la junta general de accionistas, las siguientes: (a) Nombrar y remover al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, sean estos accionistas o no de la compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; (b) Establecer la política general de la compañía; (c) Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores, los directores y los comisarios, como los relativos a balances, distribución de beneficios sociales, formación de reservas, administración, y dictar la resolución correspondiente; (d) Establecer la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; (e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; (f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás modificaciones al Estatuto Social, de conformidad.

con la Ley de Compañías; (g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; (h) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; (i) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el gerente general y el comisario; (j) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, fijar el procedimiento para la liquidación, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, de conformidad con la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías; (k) Autorizar al gerente general la compra y venta de activos, así como la celebración de actos y contratos que involucren al patrimonio de la compañía, cuando el valor exceda los Quinientos Mil Dólares Americanos; (l) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales y especiales, de conformidad con la ley; (m) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; (n) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; y, (o) Las demás que contemple la ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION.-

Las sesiones de las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía; el

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



gerente general actuará en calidad de secretario

falta del presidente, dirigirá la reunión un  
 accionista nombrado por la junta, de igual manera  
 en caso de falta del gerente general, actuará en  
 calidad de secretario un asistente designado por la  
 junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS Y

EXPEDIENTES.- De las reuniones, resoluciones,  
 elecciones, debates, deliberaciones, y decisiones  
 de la junta general se levantarán actas y  
 expedientes, mismas que contendrán la transcripción  
 integra de las resoluciones adoptadas, las cuales  
 llevarán las firmas del presidente y del secretario  
 de la junta, salvo el caso de las juntas  
 universales que deberán ser firmadas por la  
 totalidad de los accionistas. Las actas serán  
 aprobadas al final de cada sesión, a fin de que las  
 resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de  
 inmediato. Los expedientes contendrán: a) La  
 comunicación expresa en la que conste la  
 convocatoria; b) Copia de las comunicaciones  
 dirigidas a los comisarios convocándoles; a las  
 juntas; c) Lista de asistentes con constancia de  
 las acciones que representan en valor pagado y los  
 votos que les corresponde; d) Poderes y cartas  
 presentadas para actuar en la junta; e) Copia del  
 acta suscrita por el secretario de la junta, dando  
 fe de la fidelidad del documento; y, f) Los demás  
 documentos que hubieren sido conocidos por la

Junta. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la

Junta general de accionistas para un periodo de

cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;

y, podrá tener o no la calidad de accionista.

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones y deberes del presidente de la

compañia: a) Presidir las reuniones de Junta

general a las que asista y suscribir con el

secretario, las actas respectivas; b) Suscribir en

unión del gerente general los certificados

provisionales y los títulos acciones, así como las

actas de las sesiones de la Junta general; c)

Vigilar por el fiel cumplimiento de las

resoluciones de la Junta general de accionistas y

de las leyes de la República en la marcha de la

sociedad; d) Firmar el nombramiento del gerente

general y conferir copias del mismo debidamente

certificadas; e) Representar a la compañía legal,

judicial o extrajudicialmente por subrogación, en

caso de falta o ausencia temporal o definitiva del

gerente general, con todas las atribuciones

conservando las propias, mientras dure la ausencia

o hasta que la Junta general de accionistas designe

al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y,

f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos

Estatutos y la Junta General de Accionistas.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

6000009



SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- El gerente general

será elegido por la junta general de accionistas

para un período de cinco años. Puede ser reelegido

indefinidamente y podrá tener o no la calidad de

accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente

reemplazado. El gerente general tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía; será su primer ejecutivo, teniendo la

administración general de la compañía para lo que

gozará de las mismas facultades que para los

administradores conceden las leyes y los presentes

estatutos. Son deberes y atribuciones del gerente

general de la compañía: (a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía, autorizando con su firma las

actuaciones y contratos en que intervenga a nombre

de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías; (b) Convocar a

las reuniones de junta general; (c) Actuar como

secretario en las reuniones de junta general a las

que asista y firmar, con el presidente, las actas

respectivas; (d) Conferir poderes generales y

especiales, para actos o contratos de la compañía,

regiéndose para ello en lo que disponga la Ley de

Compañías y los presentes Estatutos; (e) Intervenir

en la celebración de actos o contratos que no

excedan el valor de quinientos mil dólares

Americanos. Para el caso de actos y contratos, cuya cuantía excediere el valor equivalente a los Quinientos Mil Dólares Americanos, se requerirá la autorización de la junta general, esta disposición se refiere exclusivamente a los actos y contratos que involucren al patrimonio de la compañía; (f) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía, inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagarés a la orden, etcétera; (g) No podrá constituir hipotecas o prendas ni gravar con cualquier limitación de dominio de los bienes sociales sin la autorización de la junta general; (h) Nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la compañía de acuerdo con las leyes laborales del país. La dirección de este personal le corresponde de manera exclusiva; (i) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; (j) Súper vigilar el movimiento económico de la compañía y tomar las medidas más aconsejables para la buena marcha de los negocios de la compañía; (k) Manejar por sí o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad los fondos, dineros, valores, documentos de la compañía mediante cheques, ordenes, notas, etcétera; (l) Controlar el movimiento de caja, organizar la contabilidad de

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



acuerdo a las leyes del país y los intereses de  
 compañía; (m) Presentar para su aprobación el  
 presupuesto anual de la compañía; (n) Presentar a la  
 junta general de accionistas, el informe anual  
 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,  
 balances y demás documentos pertinentes; (o)  
 Solicitar a la junta general la creación de  
 agencias o sucursales de la compañía; (p) Suscribir  
 la correspondencia de la compañía y en general  
 todos los documentos que correspondan; (q) Suscribir  
 en unión del presidente los certificados  
 provisionales y títulos acciones, así como las  
 actas de las sesiones de la junta general; (r)  
 Suscribir las actas de las sesiones de la junta  
 general, en los casos que actúe como secretario; (s)  
 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
 junta general de accionistas; (t) Tener bajo su  
 responsabilidad todos los bienes de la compañía y  
 supervisar la contabilidad y archivos de la misma,  
 así como emitir instructivos de administración; (u)  
 Llevar los libros sociales de la compañía de  
 acuerdo con la Ley, y cuidar su archivo y  
 correspondencia; (v) Suscribir el nombramiento del  
 presidente y conferir copias y certificaciones  
 sobre el mismo; (w) Inscribir su nombramiento con la  
 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; (x)  
 Subrogar al presidente en todo caso de ausencia o  
 falta, con todas las atribuciones conservando las

propias; y, <sup>(1)</sup> Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

SUBROGACION Y FUNCIONES PRORROGADAS.- En caso de ausencia o incumplimiento del presidente, le subrogará en todos sus derechos y atribuciones el gerente general, hasta que se reintegre el presidente, o si es definitiva su falta, hasta que se nombre el sustituto hasta completar el periodo original del sustituido. De igual manera a falta del gerente general, será el presidente quien lo subroque en todos sus derechos y atribuciones. El presidente y el gerente general continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones de inmediato. SECCION

CUARTA.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIOS.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal con su respectivo suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y los que determine la junta general de accionistas. En

cu

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



general, el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tendrá a su cargo el estudio de los balances presentados por el gerente general, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de buena administración y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.

**TITULO CUARTO.-**  
**EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**  
**EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo a las leyes pertinentes. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de resultados, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y, los demás informes necesarios. De igual manera, el comisario elaborará y presentará su informe a consideración de la junta. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta general, tales balances e informes

podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.-

UTILIDADES Y RESERVAS.- La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva

legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la junta general de accionistas

podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje destinado para la reserva legal. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más de las causas señaladas en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la junta general de accionistas, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. El

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000012



trámite será el señalado en la misma Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general de accionistas, designará un liquidador principal y otro suplente. **DISPOSICIONES FINALES.-**  
**PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Corresponde a la junta general la interpretación de estos estatutos, así como la resolución en todos aquellos casos que no se hayan previsto en los mismos y no se contemplen en la ley de la materia. En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos.  
**SEGUNDA.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Los estatutos sociales de la compañía podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa la correspondiente discusión y aprobación de la junta general de accionistas y el trámite de ley.  
**TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas fundadores, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
ALFREDO SANTIAGO	720,00	360,00	360,00	720
BASTIDAS VALENCIA				
PABLO HERNAN	80,00	40,00	40,00	80
FLORIL MEDINA				
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>800</b>

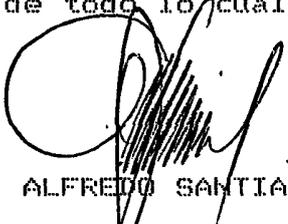
La aportación de los accionistas es en numerario de acuerdo con el comprobante de depósito de la Cuenta

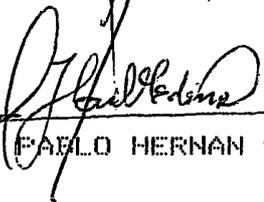
de Integración de Capital de la Compañía  
DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE  
CONSTRUCCION DIMACOBAS S.A., según el Certificado  
del Banco del Pichincha, que se agrega a la  
presente escritura pública como documento  
habilitante. Los accionistas fundadores, se  
comprometen formalmente a cancelar el saldo  
insoluto de todas y cada una de las acciones por  
ellos suscritos, en cualquiera de las formas  
establecidas en la Ley de Compañías vigente, en un  
plazo máximo de dos años, contados a partir de la  
fecha de inscripción de la escritura pública de  
constitución en el Registro Mercantil del cantón  
Quito. CUARTA.- INVERSION.- El cien por ciento del  
capital de la compañía es nacional. QUINTA.-  
AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de  
órganos internos de fiscalización, la junta general  
de accionistas podrá contratar la asesoría contable  
o auditoría de cualquier persona natural o jurídica  
especializada, observando las disposiciones legales  
sobre esta materia. SEXTA.- AUDITORIA EXTERNA.- En  
lo que se refiere a la auditoría externa se estará  
a lo que dispone la ley. SEPTIMA.- DISPOSICION  
GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto  
se estará a las disposiciones de la Ley de  
Compañías y sus reglamentos, así como a lo que  
resuelva la junta general de accionistas. CLAUSULA  
CUARTA: AUTORIZACION.- Los accionistas autorizamos

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



al Doctor Fausto Pinto Garcés, con matrícula profesional número ocho mil quinientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el doctor Fausto Pinto, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número ocho mil quinientos treinta y cuatro.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
180106664-6   
f) SR. ALFREDO SANTIAGO BASTIDAS VALENCIA

  
171384924-6   
f) SR. PABLO HERNAN FLORIL MEDINA

*W. N. S. J. / V. J. S. J.*



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Miércoles, 16 de Diciembre 2009

Mediante comprobante No. 910357878, el (la) Sr. (a) (ta): ALFREDO SANTIAGO BASTIDAS VALENCIA  
Con Cédula de Identidad: 1801066646, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DIMACOBAS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALFREDO SANTIAGO BASTIDAS VALENCIA	1801066646
2	PABLO HERNAN FLORIL MEDINA	1713849246
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
360	usd
40	usd
	usd

TOTAL

\$ 400,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

0000014

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276796  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PEREZ DAVILA MARIA BELEN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2009 12:19:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION DIMACOBAS  
S.A.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sra. María Elena Arguello'.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 PICHINCHA/QUITO

047-0135 1713849246

FLORIL MEDINA PABLO HERNAN  
 PICHINCHA/QUITO AZUAY  
 28 DE DICIEMBRE DE 1978  
 001-A (001 0016) M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1979

*[Signature]*

FORMA DEL REGISTRO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E334312422

SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO FIU/ADO  
 PABLO ISAAC FLORIL  
 MARIA SUSANA DE LOURDES MEDINA  
 QUITO 24/05/2006  
 25/05/2018

REN 1902892  
 PCT

*[Signature]*

MALLARDO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

047-0135 1713849246

NÚMERO CÉDULA  
 FLORIL MEDINA PABLO HERNAN

PICHINCHA QUITO  
 PICHINCHA CANTÓN  
 COTACOLLAO COTACOLLAO  
 CANTÓN ZONA

*[Signature]*

SECRETARÍA DE CANTÓN

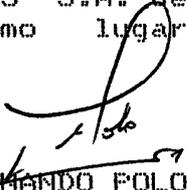
0000015  
Dr. Fernando Polo Estm  
NOTARIA 27  
QUITO - ECUADOR

ECUADORIA  
BASTIDAS VALENCIA ALFREDO SANTIAGO  
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA  
DE JULIO 1984  
918 0516 08793 N  
PICHINCHA QUITO  
SONZALEZ SANTIAGO

ECUADORIANA  
GRABADO JEANNINA DE LOS R. DANIEL CRUZ  
SUPERIOR COMERCiante  
CARLOS PAUL BASTIDAS  
AVILA CONCEPCION VALENCIA  
QUITO 12/11/2002  
12/11/2018  
PEN 0339821

REPUBLICA DE ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES Y REGIONALES  
096-0005 180100048  
GENERO 2002  
BASTIDAS VALENCIA ALFREDO SANTIAGO  
PICHINCHA QUITO  
CANTON QUITO  
CIRCUITO 10  
SECCION 1001  
Mesa 1001

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE  
CONSTRUCCION DIMACOBAS S.A. debidamente firmada y  
sellada en el mismo lugar y fecha de su  
celebración.-



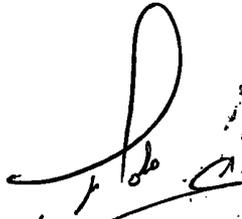
DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

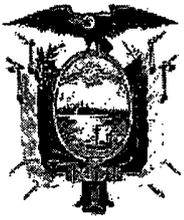
0000016

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION DIMACOBAS S.A., de fecha dieciseis de diciembre de dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cinco mil cuatrosientos treinta, de fecha veinte y cuatro de diciembre de dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a siete de enero de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000017

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de diciembre de 2.009, bajo el número **0214** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DIMACOBAS S.A.**", otorgada el dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002873** - Quito, a veintiocho de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



0000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002997

Quito, 09 FEB 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DE ACEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION DIMACOBAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL